



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
HUANTA - AYACUCHO

## ORDENANZA MUNICIPAL No 002-2010-MPH/CM

Huanta, 04 de Marzo de 2010

000500005

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA;

#### POR CUÁNTO:

El Concejo Municipal en la IV Sesión Extraordinaria de fecha 04 de Marzo de 2010, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó el Acuerdo de Concejo Municipal N° 014 -2010-MPH/CM, que dispone la dación de la siguiente Ordenanza Municipal;

#### VISTO:

El pedido de los Regidores Alberto Sánchez Portocarrero y Carlos Pozo Curo, presentado ante la Comisión de Defensa Civil, Seguridad Ciudadana y Participación y Control Vecinal sobre el proyecto de Ordenanza que declara inafectos los predios comprendidos en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenando-TUO, de la Ley de Tributación Municipal, en concordancia con la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Legislativo N° 776.

El Dictamen N° 001-2010-MPH/CDCSCPCV/P, del 01 de marzo de 2010, de la Comisión Defensa Civil, Seguridad Ciudadana y Participación y Control Vecinal.

#### CONSIDERANDO;

Que el artículo 194° de nuestra Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Que el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9° numeral 9 establece que son atribuciones del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 69° numeral 1) y 2) establece que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios

Que, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 70° establece que el sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el código tributario en la parte pertinente.

Que el artículo 5° y 6° del Decreto Supremos N° 156-2004-EF, establece que los impuestos municipales son los tributos a favor de los gobiernos locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente, siendo exclusivamente estos impuestos los siguientes: Impuesto Predial, impuesto de Alcabala, impuesto de Patrimonio Vehicular, impuesto a las Apuestas, impuesto a los Juegos, impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
HUANTA - AYACUCHO

0004

0000004

Que el artículo 8° del Decreto Supremos N° 156-2004-EF, establece que el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. (...)

Que el artículo 9° del Decreto Supremos N° 156-2004-EF, establece que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Que el artículo 17° del Decreto Supremos N° 156-2004-EF, establece que están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de:

a) El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato.

b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados, así como los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede.

c) Las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos.

d) Las entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.

e) Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales.

f) El Cuerpo General de Bomberos, siempre que el predio se destine a sus fines específicos.

g) Las Comunidades Campesinas y Nativas de la sierra y selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica.

h) Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución.

i) Las concesiones en predios forestales del Estado dedicados al aprovechamiento forestal y de fauna silvestre y en las plantaciones forestales.

j) Los predios cuya titularidad correspondan a organizaciones políticas como: partidos, movimientos o alianzas políticas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente.

k) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.

l) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales, debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, siempre y cuando los predios se destinen a los fines específicos de la organización.

Asimismo, se encuentran inafectos al impuesto los predios que hayan sido declarados monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura, siempre que sean dedicados a casa habitación o sean dedicados a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
HUANTA - AYACUCHO

0003

sedes de instituciones sin fines de lucro, debidamente inscritas o sean declarados inhabitables por la Municipalidad respectiva.

En los casos señalados en los incisos c), d), e), f) y h), el uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos, que produzcan rentas o no relacionados a los fines propios de las instituciones beneficiadas, significará la pérdida de la inafectación.

Que, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40° establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley.

Que, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9° numeral 8 establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

En uso de las facultades establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal por unanimidad, aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE DECLARA INAFECTOS LOS PREDIOS COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 17° DEL DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF, TEXTO ÚNICO ORDENANDO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL TUO, EN CONCORDANCIA CON LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 776.**

**Artículo 1. DECLARAR** inafectos los predios comprendidos en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal TUO, en concordancia con la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Legislativo N° 776.

#### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

**Primera:** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de efectuada su publicación, conforme a Ley.

**Segunda:** Establecer como requisitos para acogerse a la inafectación de impuestos prediales los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Alcalde
- Adjuntar título de propiedad o escritura pública que acredita la propiedad de la institución beneficiaria.
- Copia simple del documento de identidad DNI del representante de la institución beneficiaria.
- Credencial o resolución del representante de la institución beneficiaria inscrita en registros públicos u otros según sea el caso.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.

